

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

265

VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL
No. 25
Cuarto Protocolo Adicional

ALADI/CR/di 69.4
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
25 de noviembre de 1987

Resolución no. 1.277 MRE y Culto y Resolución Conjunta
no. 1.087 M.E. de 9 de noviembre de 1987

VISTO El expediente no. 06456/87 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

CONSIDERANDO Que los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 29 de noviembre de 1982 en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de alcance parcial comercial no. 25 en el sector de la industria de lámparas y unidades de iluminación;

Que se ha suscrito en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 17 de noviembre de 1986 el Cuarto Protocolo Adicional que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados y modifica una ventaja otorgada;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos;

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley no. 22.354;

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3o., inciso b), punto 1 del Decreto no. 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los MINISTROS de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

RESUELVEN:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de enero de 1987 y hasta el 31 de diciembre de 1987, prorrogase la vigencia del tratamiento arancelario preferencial acordado por Decreto no. 1.807 del 8 de junio de 1984, cuya vigencia fuera prorrogada por las Resoluciones Conjuntas Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no. 970 bis y Ministerio de Economía no. 1.028 del 17 de octubre de 1985, y Ministerio de Economía no. 89 y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no. 82 del 28 de enero de 1987.

Artículo 2o.- A partir del 1o. de enero de 1987 y hasta el 31 de diciembre de 1987, se modifica el tratamiento arancelario preferencial otorgado a las importaciones del producto denominado "Lámparas fluorescentes en forma de aro (tipo circline)" NALADI 85.20.2.01 del ochenta por ciento (80%) al cien por ciento (100%), incluido en el anexo del Decreto no. 1.807/84.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.